

15649 RESOLUCION de 18 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el sector de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el sector de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 30 de marzo y 7 de mayo de 1984 suscrito por las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (C.C. OO.) y por la Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescado y Mariscos, el día 22 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el sector de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos.

Como consecuencia del Acuerdo suscrito por la Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos, y la representación de los trabajadores, el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el sector de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos, queda modificado en los siguientes términos:

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1984.

La duración del presente Convenio se estipula por un año. Para su denuncia y posible prórroga, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. *Retribución.*—El salario mínimo inicial a percibir por el trabajador en la prestación de sus servicios es el fijado para cada categoría profesional en las tablas anexas correspondientes a cada provincia.

Durante 1984, se acuerda un incremento del 8 por 100 para todos aquellos productores que durante 1983 tuviesen establecidas las correspondientes pagas extraordinarias en el importe de una mensualidad, y del 7,5 por 100 para aquellos productores (personal de fabricación, de oficios varios y no especializado) que durante 1983 tuviesen establecidas las correspondientes pagas extraordinarias en importe de veintinueve días cada una.

Los indicados porcentajes se aplicarán sobre las tablas salariales vigentes en 31 de diciembre de 1983 en cada provincia, región o centro de trabajo. Las tablas salariales de aplicación durante 1984 en Galicia y Santander son las que figuran en anexo.

Art. 26. *Pagas extra.*—1. El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias, por importe de una mensualidad o treinta días, según se trate de personal con retribución mensual o diaria, y coincidiendo una con el día 15 de julio y otra con el día 15 de diciembre.

La base para el cálculo de las gratificaciones será la retribución mensual o diaria, más antigüedad.

En todo caso se respetarán las condiciones específicas más beneficiosas que vinieren disfrutando al respecto en cada empresa o provincia.

2. El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado, computándose las fracciones de meses o semanas, según los casos, como complementos.

Art. 27. *Jornada.*—1. La jornada de trabajo efectiva establecida por Ley 4/1983, de Jornada Máxima Legal, equivale en cómputo anual a 1.826 horas con 27 minutos, debiendo adaptar esta jornada a cada empresa.

2. En ningún caso se podrán realizar más de nueve horas ordinarias de trabajo efectivo. En todo caso, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

3. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador, se encuentre en su puesto de trabajo.

4. El personal administrativo disfrutará de la jornada de treinta y nueve horas semanales; éstas de acuerdo con la empresa, podrán realizarse en jornada partida o continuada.

5. Iniciada la jornada de trabajo, en caso alguno podrá abonarse al trabajador cantidad inferior al mínimo correspon-

diente a la media jornada, mereciendo esta consideración cuando las horas trabajadas no excedan de cuatro, debiendo liquidarse la jornada completa siempre que se trabaje más de dichas cuatro horas.

6. En aquellos casos en que ya se viniera disfrutando de un descanso intercalado en la jornada de trabajo se mantendrá el mismo con igual consideración que la vigente hasta el momento y, en los casos de nuevo establecimiento de jornada continuada, el Comité de Empresa o Delegados y empresarios establecerán la regulación correspondiente.

Art. 46. *De los Comités de Empresa.*—1. Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes sin rebasar en esta acumulación las cincuenta horas mensuales. Los representantes aludidos sólo podrán hacer uso de esta facultad por horas completas, computándose las fracciones como tales horas completas.

2. En los mismos términos que establece el proyecto de la Ley de Libertad Sindical, los Delegados representantes del personal gozarán de los mismos derechos establecidos para los miembros del Comité de Empresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La garantía por parte de las empresas a las que es de aplicación el presente Convenio, de ciento ochenta y un días de cotización para el personal fijo de carácter discontinuo, salvo causa de fuerza mayor, a los efectos de disfrute de la prestación por desempleo, se entiende en el sentido de que la citada garantía de un máximo de ciento ochenta y un días de cotización se ajustará a la cuantía que por la normativa correspondiente se establezca en cada momento, a los efectos de que el régimen disfrutado por otros productores a quienes se exige un menor período de carencia se extienda a los trabajadores fijos de carácter discontinuo del sector de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo registrado por el Instituto Nacional de Estadística alcance a 31 de diciembre de 1984 un incremento, con respecto al 31 de diciembre de 1983, superior al 8,5 por 100, la diferencia en más que supere el 8 por 100, totalizada sobre la base del 31 de diciembre de 1983 se sumará a las tablas salariales que en 31 de diciembre de 1984 sirvan de base para el cálculo de los incrementos salariales que se puedan pactar para 1985.

TABLAS SALARIALES DE APLICACIÓN DURANTE 1984 EN GALICIA

CATEGORÍA	SALARIO MES	ANTIGÜEDAD
GRUPO 1º - PERSONAL TÉCNICO		
Con título superior	71.899	1.850
Con título no superior	61.232	1.050
Director de Personal de Empresa ...	69.321	1.050
Idem de Centro de Trabajo	61.685	1.446
Director de Compras	69.321	1.850
Director de Ventas	69.321	1.850
Director de Fabricación	56.530	1.446
Encargado General	51.888	1.050
Encargado de Sección	49.824	900
GRUPO 2º - PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y MECANIZACIÓN		
Jefe Administración	69.321	1.850
Jefe Sección Administrativa	61.685	1.446
Oficial de Ia.	51.372	1.050
Oficial de 2ª.	47.245	900
Telefonista	39.850	796
Auxiliar	42.089	796
Aspirante (16 años)	28.562	-
Aspirante (17 años)	31.605	-
Analista de Sistemas	69.321	1.850
Analista Programador	61.685	1.446
Programador de Sistemas	51.372	1.050
Programador	51.372	1.050
Operador de Sistemas y Aplicaciones	47.245	900
Operador de Aplicaciones	47.245	900
Operador Informático	47.245	900
Ayudante Informático	42.089	796

CATEGORIA	SALARIO MES	ANTIGUEDAD
GRUPO 3º - PERSONAL SUBALTERNO.		
Conductor	45.940	981
Vigilante	42.709	734
Guarda Jurado	42.709	734
Almacenero	45.804	734
Portero	42.709	734
Pesador	42.709	734
Conserje	42.709	734
Ordenanza	42.709	734
Botones o recadero (16 años)	28.562	-
Botones o recadero (17 años)	31.605	-
Personal de limpieza	37.435	609
Aspirante (16 años)	28.562	-
Aspirante (17 años)	31.605	-

GRUPO 4º - PERSONAL DE FABRICACION.	SALARIO DIA	ANTIGUEDAD
Maestro	1.325	28
Oficial de 1ª.	1.312	27
Oficial de 2ª.	1.291	25
Peón	1.291	23
Auxiliar	1.273	22
Aspirante a Auxiliar (16 años)	940	-
Aspirante a Auxiliar (17 años)	1.046	-

GRUPO 5º - PERSONAL DE OFICIOS VARIOS.	SALARIO DIA	ANTIGUEDAD
Maestro	1.417	28
Oficial de 1ª.	1.382	27
Oficial de 2ª.	1.363	25
Ayudante o especialista	1.343	24

TABLAS SALARIALES DE APLICACION PARA LA INDUSTRIA DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO DE ASTURIAS, EN VIGOR DESDE EL 1º DE ENERO DE 1984

CATEGORIA	SALARIO MES	ANTIGUEDAD
GRUPO 1º - PERSONAL TECNICO		
Con título superior	80.017	1.931
Con título no superior	69.227	1.593
Director de Personal de Empresa	74.465	1.933
Jefe de Centro de Trabajo	67.303	1.508
Director de Compras	74.465	1.933
Director de Ventas	74.465	1.933
Director de Fabricación	60.879	1.508
Encargado General	55.099	1.137
Encargado de Sección	52.523	940

GRUPO 2º - PERSONAL DE ADMINISTRACION Y ORGANIZACION.	SALARIO MES	ANTIGUEDAD
Jefe Administración	74.465	1.933
Jefe Sección Administrativa	67.303	1.508
Oficial de 1ª.	54.457	1.137
Oficial de 2ª.	49.316	940
Telefonista	40.324	719
Auxiliar	42.893	829
Aspirante (16 años)	24.519	-
Aspirante (17 años)	28.310	-
Analista de Sistemas	74.465	1.933
Analista Programador	67.303	1.508
Programador de Sistemas	54.457	1.137
Programador	54.457	1.137
Operador de Sistemas y Aplicaciones	49.316	940
Operador de Aplicaciones	49.316	940
Operador Informático	49.316	940
Ayudante Informático	42.893	829

CATEGORIA	SALARIO MES	ANTIGUEDAD
GRUPO 3º - PERSONAL SUBALTERNO.		
Conductor	51.867	1.029
Vigilante	42.879	770
Guarda Jurado	42.879	770
Almacenero	46.725	770
Portero	42.879	770
Pesador	42.879	770
Conserje	42.879	770
Ordenanza	42.879	770
Botones o recadero (16 años)	22.797	-
Botones o recadero (17 años)	28.310	-
Personal de limpieza	37.622	731
Aspirante (16 años)	22.797	-
Aspirante (17 años)	28.310	-

GRUPO 4º - PERSONAL DE FABRICACION.	SALARIO DIA	ANTIGUEDAD
Maestro	1.263	28
Oficial de 1ª.	1.241	28
Oficial de 2ª.	1.216	27
Peón	1.253	24
Auxiliar	1.191	24
Aspirante a Auxiliar (16 años)	916	-
Aspirante a Auxiliar (17 años)	964	-

GRUPO 5º - PERSONAL DE OFICIOS VARIOS.	SALARIO DIA	ANTIGUEDAD
Maestro	1.570	28
Oficial de 1ª.	1.346	28
Oficial de 2ª.	1.343	27
Ayudante o especialista	1.321	27

TABLA SALARIAL DE APLICACION PARA LA INDUSTRIA DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO DE CANTABRIA, EN VIGOR DESDE EL 1º DE ENERO DE 1984

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	ANTIGUEDAD TRIENIOS
GRUPO 1º - TÉCNICOS			
Técnicos Titulados			
Con título superior	90.975	-	1.971
Con título no superior	79.133	-	1.625
Técnicos no titulados:			
Jefe de fabricación	69.372	-	1.538
Encargado General	63.629	-	1.452
Encargado de Sección	61.573	-	1.113
GRUPO 2º - PERSONAL ADMINISTRATIVO:			
Jefe de Administración	86.942	-	1.971
Jefe de Sección Administrativa	77.620	-	1.538
Oficial de primera	62.627	-	1.159
Oficial de segunda	57.285	-	958
Auxiliar	50.282	-	847
Aspirante de 16 años	30.266	-	-
Aspirante de 17 años	34.480	-	-
Secretaria	46.438	-	825

GRUPO 3º - PERSONAL SUBALTERNO:	SALARIO MES	ANTIGUEDAD
Conductor	50.199	783
Vigilante	57.213	783
Guarda Jurado	50.199	783
Almacenero	50.199	783
Portero	50.199	783
Pesador	50.199	783
Conserje	50.199	783
Ordenanza	50.199	783
Botones o recadero de 16 años	28.536	-
Botones o recadero de 17 años	34.425	-
Mejor de limpieza	42.932	672
GRUPO 4º - PERSONAL DE FABRICACION:		
Maestro	1.514	30
Oficial de primera	1.490	30
Oficial de segunda	1.467	28

GRUPO 5º - PERSONAL DE OFICIOS VARIOS

Maestro	1.718	30
Oficial de primera	1.632	30
Oficial de segunda	1.572	26
Ayudante	1.547	26

GRUPO 6º - PERSONAL NO ESPECIALIZADO:

Peón ordinario	1.474	24
Auxiliar	1.437	24
Plinche de 16 años	1.085	-
Plinche de 17 años	1.190	-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15650 ORDEN de 2 de julio de 1984 sobre concesión de subvenciones en relación con la investigación y la innovación tecnológica.

Ilmo. Sr.: Entre las medidas de estímulo e incentivación de las actividades de investigación e innovación tecnológica para las de apoyar a su infraestructura al desarrollo de las acciones conexas de formación, información y documentación, así como de aquellas de divulgación y creación de clima.

Con esta finalidad el Ministerio de Industria y Energía dispone de partidas presupuestarias en el presupuesto de 1984 con el título de ayudas y subvenciones para el fomento de la investigación y la innovación tecnológica.

Para establecer la normativa reguladora de la concesión de estas ayudas y subvenciones dentro de los objetivos del fomento a la investigación y la innovación tecnológica y hacerla compatible con las exigencias legales de publicidad, concurrencia y objetividad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Dentro del marco de la presente convocatoria las Entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, cuyas actuaciones sean de promoción apoyo o servicio a las Empresas, podrán solicitar subvenciones para financiar actuaciones en relación con la investigación y la innovación tecnológica, en cualquier parte del Estado español, a desarrollar o en curso de desarrollo, en las que concurren de un modo importante algunas de las siguientes características:

- La organización de exposiciones, ferias y demostraciones.
- La organización de congresos, conferencias, jornadas, concursos y seminarios.
- La elaboración de publicaciones y documentos técnicos.
- El establecimiento de concursos y premios.
- La promoción de Entidades de fomento del desarrollo tecnológico o de diseño industrial.

2. La subvención podrá alcanzar hasta el 50 por 100 del presupuesto total de la actuación, o hasta el 80 por 100 en el caso de gratuidad para los beneficiarios de la actuación.

Segundo. 1. La solicitud de la subvención irá dirigida al Director general de Innovación Industrial y Tecnología, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en avenida de la Castellana, 180, Madrid 16, directamente o a través de algunas de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Acompañará a la solicitud una Memoria redactada según el esquema que figura en el anexo.

3. Tanto la solicitud como la Memoria irán en ejemplo triplicado.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. 1. Un grupo de trabajo presidido por el Director general de Innovación Industrial y Tecnología e integrado por un representante de la Escuela de Organización Industrial, un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, un representante de la Secretaría General Técnica, un representante de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, evaluará las solicitudes presentadas.

Será Secretario del grupo de trabajo, el de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

2. Serán eliminadas las solicitudes que no cumplan las condiciones previas establecidas en el apartado primero de esta Orden ministerial.

3. Las solicitudes aceptadas a trámite serán valoradas atendiendo a la:

- Adecuación entre medios de la Entidad y exigencias de la actuación.
- Novedad temática, al menos en el ámbito geográfico en el que se va a desarrollar la actuación.
- Oportunidad del desarrollo de la actuación proyectada.

4. Si la subvención solicitada fuera superior a la evaluada por el grupo de trabajo se notificará esta circunstancia al solicitante para que, en su caso, ésta pueda ser modificada antes de proceder a la denegación.

Quinto. 1. La concesión de las subvenciones se hará con cargo a las consignaciones presupuestarias 20.10.481 y 20.10.771 del presupuesto de 1984.

2. En la resolución de la concesión se hará constar el importe de la subvención, así como su condicionamiento a la efectiva y exacta realización del proyecto.

En el caso de resolución denegatoria se citarán las circunstancias por las que no se ha otorgado la subvención solicitada.

Sexto. La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de julio de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

ANEXO QUE SE CITA

Esquema para la redacción de la Memoria exigida

(Formato de presentación UNE A-4)

- Entidad solicitante:
 - Nombre naturaleza jurídica y domicilio de la Entidad.
 - Nombre puesto, dirección y teléfono en la Entidad de su representante para cuantas cuestiones se susciten en relación con la solicitud.
 - Objeto o función social de la Entidad, de acuerdo con su estatuto o escritura de constitución, y balance de los dos últimos años, o, en su defecto, un breve resumen de su situación financiera.
 - Actividades realizadas y estructuras y medios con que cuenta para el desarrollo de las mismas.
- Descripción de la actuación objeto de la solicitud:
 - Título de la actuación y descripción de sus objetivos.
 - Lugar donde se desarrollará la actuación.
 - Explicación detallada de la actuación, señalando la oportunidad de su desarrollo, con la inclusión de las características que definan su novedad en relación con el tema y el lugar.
 - Plan de trabajo y tiempo previsto para su realización.
- Presupuesto de la actuación y subvención solicitada:
 - Presupuesto total.
 - Desglose por conceptos: personal, instalaciones y equipos, material fungible, otros gastos.
 - Justificación del presupuesto.
 - Subvención solicitada del Ministerio de Industria y Energía.
 - Otras fuentes de financiación.
- Otra información que el solicitante juzgue adecuado aportar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15651

ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona regable de Peraleda de la Mata, ampliación (Caceres).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2294/1982, de 12 de agosto, se declaró de interés nacional la transformación en regadío de la ampliación de la zona de Peraleda de la Mata (Caceres), en una superficie de 405 hectáreas de dicho término municipal, en una zona próxima a la anteriormente declarada por Decreto 2668/1968, de 17 de octubre, que, a su vez, aprobó el correspondiente plan general de colonización.

Las obras son de competencia exclusiva del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Peraleda de la Mata, ampliación (Caceres), que se refiere a las obras de conexión y toma, red de acequias, caminos y desagües y reforma y restauración de centro cívico. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los artículos 61 y siguientes de la Ley de Reforma y